

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE GOBIERNO

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Conflicto de reparto
Radicado conflicto	2023-011
Radicado proceso	110016000020160017301
Procedencia	Juzgado 53 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C.
Procesado	Jorge Eliecer Peralta Nieves
Asunto	Peculado por apropiación y otros
Discutido y Aprobado	Sesión de Sala de Gobierno de No. 050 de 08/06/2023
Decisión	Remite al Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos
Magistrado Ponente	José Antonio Cruz Suárez

Procede la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., a resolver lo que corresponda en relación con el conflicto de reparto suscitado entre los doctores **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS** y **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**, Magistrados de la Sala Penal de la Corporación.

I. ANTECEDENTES

1. Por auto de 15 de marzo de 2023 el doctor **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS** ordenó remitir las diligencias de la referencia al despacho del doctor **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**, ya que, a su juicio, éste último es el llamado a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 27 de mayo de 2022 emitido por el Juzgado 53 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C., mediante el cual, en curso de la audiencia preparatoria, negó la práctica de unos testimonios.

En concreto, expuso el Magistrado **JUAN CARLOS GARRIDO** que el asunto 110016000020160017301 surgió de la matriz 110016000717201300014 según consta en el escrito de acusación y en informe secretarial del 6 de mayo de 2016. Ahora, dentro del radicado originario 110016000717201300014, el doctor **FABIO DAVID BERNAL** conoció de la recusación formulada contra la Juez 19



Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, diligencias que arrimaron a la Corporación el "6 de mayo de 2016" y fueron resueltas el día "27" del mismo mes y año, por tanto, debe conocer también de la apelación formulada dentro del nuevo asunto 20160017301, por tratarse una actuación derivada de la que ya fue del conocimiento del Magistrado **BERNAL SUÁREZ**.

2. A su turno, el Magistrado **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**, con proveído de 4 de mayo de 2023, rehusó el conocimiento de las diligencias y planteó el conflicto de reparto, aduciendo que el asunto 110016000717201300014 se encontraba en fase de investigación cuando el funcionario del Juzgado 19 Penal del Circuito conoció del mismo por cuenta de la apelación contra un auto que negó la libertad por vencimiento de términos y que fue en ese marco cuando se suscitó la recusación que luego resolvió la Sala con ponencia del doctor **FABIO DAVID**. En consecuencia, no ha tenido el "conocimiento" del asunto ya que en no se encontraba en esa etapa, lo que sólo ocurre luego de presentada la acusación. Agregó, que la ruptura de la unidad procesal que originó el nuevo radicado 110016000020160017301 tuvo lugar el 16 de febrero de 2016, esto es, antes de que la recusación surtida dentro del radicado original se remitiera al Tribunal en mayo de 2016, luego esas diligencias deben quedar a cargo del Magistrado **GARRIDO BARRIENTOS**.

3. Por intermedio de la Sala de Gobierno, el conflicto de reparto fue asignado a la Presidencia de la Sala de Familia.

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., es competente para dirimir el conflicto de reparto suscitado entre los doctores **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS** y **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**, Magistrados de la Sala Penal de la Corporación, al tenor de lo consagrado en el literal e) del art. 6° del Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 "*[p]or el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial*", según el cual, una de las funciones de la citada Sala es "*[r]esolver los conflictos que por razón del reparto de asuntos sometidos a las salas especializadas se susciten entre los magistrados*".

2. El asunto cuyo reparto es objeto de controversia se remitirán al despacho del Magistrado **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS**, acorde con los siguientes razonamientos:

2.1. El inciso 1º del artículo 10º del precitado Acuerdo, disposición en la que se apoyan ambos Magistrados para rehusar el conocimiento, prevé que el *“magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada”* (subrayado agregado).

2.2. El numeral 3 del art. 7º del Acuerdo 1589 de 24 de octubre de 2002, por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales, prevé que *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*.

2.3. Por su parte, la Sala Penal de esta Corporación, en el numeral 1º del Acuerdo 147 de 8 de abril de 2002, dispuso que *“... por economía procesal; y para evitar sentencias contradictorias ora por la naturaleza del fallo, ora por el quantum punitivo, el mismo magistrado a quien le correspondió por reparto conocer de sentencia anticipada o de fallo ordinario, con ruptura de la unidad procesal, por aspecto probatorio por hecho o hechos punibles a los cuales estén vinculados o hayan de serlo más de un procesado deberá asumir, como ponente, el conocimiento de los otros fallos que con las modalidades anotadas se dicten por los mismos hechos (...)”*.

2.4. El trámite que es objeto de conflicto de reparto es el recurso de apelación formulado contra el auto que negó la práctica de unas pruebas emitido el 26 de mayo de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., dentro del proceso que se adelanta contra el señor José Eliecer Peralta Nieves por prevaricato por acción, peculado por apropiación agravado por la cuantía en favor de terceros - Rad. 110016000020160017301, el que correspondió por reparto del 1º de marzo de 2023 al despacho del doctor **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS** bajo el grupo de reparto Apelación Interlocutorios sin Detenido (Doc 001, C 03). Dicho asunto, según constancia secretarial de **8 de febrero de 2016** (PDF 05, C 02), por ruptura de la unidad procesal se derivó del radicado 110016000717201300014, en vista de los escritos de acusación presentados por el ente investigador.



2.5. Ahora, según constancia de consulta de procesos que obra en las diligencias, mediante reparto de **23 de mayo de 2016**, correspondió al despacho del doctor **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ** resolver sobre la recusación formulada contra la Juez Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento dentro del radicado 110016000717201300014, misma que fue declarada infundada en decisión de 31 de mayo del mismo año (PDF 003, C 03).

2.6. Pues bien, de lo reseñado prontamente se advierte que con lo resuelto por el despacho del doctor **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**, de ninguna manera se examinó, a través del recurso de apelación, una decisión proferida en el asunto cuyo reparto hoy es objeto de conflicto. Lo abordado primigeniamente se limitó, única y exclusivamente, a determinar si la titular del juzgado estaba o no incurso en la causal de recusación alegada por una de las partes del proceso, lo que no supone haber conocido de éste en sede de apelación o como juez de segunda instancia. Por tanto, improcedente resulta aplicar en este caso la regla de reparto establecida en el Acuerdo PCSJA17-10715, mucho menos la directriz que la Sala Penal de este Tribunal dispuso en el Acuerdo 147 de 8 de abril de 2002, ya que, aunque el radicado 110016000020160017301 efectivamente nació de la ruptura de la unidad procesal surgida en el 110016000717201300014, dentro de éste último en forma alguna el doctor **FABIO DAVID** “le correspondió por reparto conocer de sentencia anticipada o de fallo ordinario” como allí se exige.

2.7. Esa conclusión se acompasa con lo que ha dicho la Sala de Gobierno en pronunciamientos anteriores, en los que destaca que es la naturaleza de la decisión lo que determina si corresponde o no al mismo Magistrado conocer del proceso cuando éste retorna al Tribunal. Así, por ejemplo, cuando el proceso llega a la Corporación para dirimir impedimentos, recusaciones o conflictos de competencia, esas decisiones no abarcan los contornos sustanciales de la contienda en litigio y, por ende, al Magistrado que definió dichos tópicos, no le corresponde asumir el conocimiento de las futuras apelaciones. La situación no es la misma cuando el Magistrado conoce del proceso en el marco de un recurso de apelación, caso en el cual, la asignación de las alzas posteriores debe realizarse al mismo funcionario, no sólo en respeto del principio de economía procesal sino además para evitar decisiones contradictorias (2017-002, 2019-010 y 2023-007).



3. En suma, se ordenará remitir las diligencias al despacho del doctor **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS**, por conducto de la Secretaría Penal, así como comunicar lo aquí dispuesto al otro Magistrado involucrado en el conflicto.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

III. RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR EL CONFLICTO DE REPARTO suscitado entre los doctores **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS** y **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**, Magistrados de la Sala Penal de la Corporación, respecto de la actuación 110016000020160017301, disponiendo la remisión de las diligencias al despacho del primero mencionado, por intermedio de la Secretaría de la Sala Penal, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al magistrado de la Sala Penal, doctor **FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA ÀNGELA BURGOS DÍAZ

Presidente (E)

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Presidente de la Sala de Familia

ESTA PONENCIA FUE DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIÓN DE SALA DE GOBIERNO No. 050 DE 08 DE JUNIO DE 2023, EN LA QUE TAMBIÉN PARTICIPARON LOS MAGISTRADOS NUBIA ÀNGELA BURGOS DÍAZ (VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL), IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA (PRESIDENTE SALA CIVIL), DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ (PRESIDENTE SALA LABORAL) Y ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ (PRESIDENTE SALA PENAL), INTEGRANTES DE LA SALA DE GOBIERNO.

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54332dd723d4ba9299317deaecb197d83e1ccb03ff11357327fcbffc5aec93db**

Documento generado en 16/06/2023 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>